

Toluca de Lerdo, México, 12 de septiembre de 2017.

**Versión Estenográfica de la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en el Salón de Sesiones de dicho organismo electoral.**

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Muy buenos días, sean todas y todos ustedes bienvenidas y bienvenidos, a la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Para el día de hoy martes 12 de septiembre hemos convocado a una Sesión Extraordinaria y a efecto de poderla realizar, le solicito al señor Secretario verifique si existe el quórum necesario para ello, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Buenos días a todos, procedo a pasar Lista de Presentes.

Consejero Presidente, licenciado Pedro Zamudio Godínez. (Presente)

Consejera Electoral, doctora María Guadalupe González Jordan. (Presente)

Consejero Electoral, maestro Saúl Mandujano Rubio. (Presente)

Consejero Electoral, maestro Miguel Ángel García Hernández. (Presente)

Consejero Electoral, doctor Gabriel Corona Armenta. (Presente)

Consejera Electoral, maestra Palmira Tapia Palacios. (Presente)

Por el Partido Revolucionario Institucional, maestro Ramón Tonatiuh Medina Meza. (Presente)

Por el Partido Verde Ecologista de México, licenciado Esteban Fernández Cruz. (Presente)

Por Movimiento Ciudadano, maestro César Severiano González Martínez. (Presente)

Por el Partido Nueva Alianza, licenciado Efrén Ortiz Álvarez. (Presente)

Por Encuentro Social, Carlos Loman Delgado. (Presente)

Por el Partido Político Local Vía Radical, Cinthia Itzel Moreno Alanís. (Presente)

Por el Partido de la Revolución Democrática, licenciado Javier Rivera Escalona. (Presente)

Y el de la voz, Javier López Corral. (Presente)

Señor Consejero, le informo que están presentes 6 integrantes con derecho a voto y contamos con la presencia de 7 representantes legalmente acreditados por lo que es procedente declarar la existencia de quórum legal.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias señor Secretario.

Una vez establecida la existencia del quórum legal necesario para sesionar, le pido proceda conforme al proyecto de Orden del Día que fue circulado, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Daré lectura a su contenido, corresponde al punto 2, que es la Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.

1.- Lista de presentes y declaración de quórum legal.

2.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.

3.- Aprobación del acta de la sesión solemne de inicio del Proceso Electoral 2017-2018 para la Elección de diputados locales y miembros de los ayuntamientos, así como el acta de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria celebradas el 6 de septiembre del año en curso.

4.- Proyecto de acuerdo por el que se aprueba la Resolución de la Contraloría General dictada en el expediente IEMM/CG/OF/003/17, discusión y aprobación en su caso.

5.- Proyecto de acuerdo por el que se aprueba la Resolución de la Contraloría General dictada en el expediente IEEM/CG/OF/005/17, discusión y aprobación en su caso.

6.- Asuntos Generales.

7. Declaratoria de clausura de la sesión.

Es cuanto.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo está a su consideración el Orden del Día.

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre su eventual aprobación, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Pediré a las Consejeras y Consejeros que si están por aprobar el Orden del Día en sus términos lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de las Consejeras y Consejeros presentes.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias Secretario.

Proceda con el siguiente asunto, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Es el 3, señor Consejero Presidente y corresponde a la aprobación del Acta de la Sesión Solemne de Inicio del Proceso Electoral 2017-2018 para la Elección de diputados locales y miembros de ayuntamientos, así como el acta de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria celebradas el 6 de septiembre del año en curso.

Atentamente solicito la dispensa de la lectura y les pediré que si tienen observaciones, nos la hagan saber.

No se registran señor Consejero Presidente, por tanto, pediría a las Consejeras y Consejeros, que si están por aprobar por las actas que he referido lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueban por unanimidad de las Consejeras y Consejeros presentes.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias señor Secretario.

Proceda, por favor con el siguiente asunto.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Es el 4, señor Consejero Presidente, corresponde al Proyecto de acuerdo por el que se aprueba la Resolución de la Contraloría General dictada en el expediente IEEM/CG/OF/003/17, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de acuerdo.

Tiene el uso de la palabra en primera ronda la Consejera González Jordan.

Por favor doctora.

**CONSEJERA ELECTORAL, DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN:** Gracias Presidente.

Con motivo de las resoluciones que se están presentando de la Contraloría General del Instituto del Estado de México, recaídas en los expedientes IEEM/CG/OF/003/17 que, bueno, particularmente es esta resolución, pero también menciono la que sigue porque tiene el mismo efecto, IEEM/CG/OF/005/17.

Comento que una vez que la de la voz ha conocido las resoluciones de la Contraloría General, identificadas con los números IEEM/CG/OF/03/17, y al tener una gran similitud en cuanto al fondo, como lo he referido anteriormente con la IEEM/CG/OF/005/17, a continuación realizo el siguiente pronunciamiento:

Considero que el quantum de las sanciones pecuniarias debió establecerse en el mínimo de la ley aplicable al momento de cometerse la falta administrativa.

Vale la pena recordar que los principios generales del derecho penal están válidamente reconocidos en el derecho administrativo sancionador por tratarse de una faceta del estado en su carácter represor de conductas que atentan contra el buen servicio público; así al actualizarse una infracción administrativa es impredecible que la individualización de las sanciones se centren en las características propias del infractor, sobre la base de sus antecedentes como son la reincidencia o la calidad de transgresor primario y no solamente en una mención de su grado de escolaridad, el cargo y otros aspectos generales.

En lugar de ello, deben separarse las partes de un todo a fin de considerar las circunstancias favorables del servidor público a sancionar, la falta cometida y sus repercusiones hacia el exterior, sólo de ese modo puede llegarse a sancionar la conducta con elementos objetivos.

Conforme a estos razonamientos, en mi estima debieron imponerse las sanciones mínimas de la ley, las cuales equivalían a 15 días en virtud de que se trata de dos ex servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de México sin antecedentes administrativos y por ende sin un historial de reincidencia.

Respecto de las resoluciones en estudio, advierto que no hay una debida motivación del porqué 16 días de sanción para uno y bueno, el que viene es de 18 días, al tratarse de la misma falta administrativa, es decir, la extemporaneidad en la presentación de las manifestaciones de bienes, aun cuando pudieran alegarse distintos motivos.

Ya se ha pronunciado al respecto el Segundo Tribunal Colegiado en materia penal del sexto circuito, mediante la jurisprudencia J/8 de rubro-peña y de individualización de la, cuando no se impone la mínima deben razonarse las circunstancias favorables y desfavorables al reo que influyeron en el juzgador para aumentarla; al respecto, el juzgador no puede basarse sólo en apreciaciones subjetivas ni únicamente hacer mención de las características que rodean al infractor, sino que para individualizar adecuadamente una pena es necesario analizar aspectos como la reincidencia o la propiedad a cometer conductas contrarias a la norma, que tienen mayor peso frente a otras características menos relevantes.

Por lo tanto señor Presidente, de acuerdo al Artículo 55 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, comento que estoy a favor del proyecto, pero sí estaré presentando un voto concurrente.

Gracias.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias a usted, Consejera.

¿Alguien más en primera ronda?

En primera ronda, el señor representante de Movimiento Ciudadano y después el doctor Corona.

Por favor, señor representante.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, MTRO. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ:** Muchas gracias, Presidente.

Invariablemente que, me referiré a este punto 4, que viene de alguna forma también concatenado con el punto número 5, que se va a tratar; referente a esta sanción que impone la Contraloría de este Instituto.

Como bien lo apunta la Consejera, no debió haberse considerado como una, no debió haber revestido este tema de no haber presentado su manifestación de bienes con la debida oportunidad como una situación grave, eso obviamente que nos conllevaría a que la sanción fuera mínima, pero más allá, al momento de que comparecieron al procedimiento, las personas que no presentaron su manifestación de bienes, ellos en todo momento solicitaron se les pudiera aplicar el Artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que, entre otras características refiere que cuando se trate de que sean primeros infractores, que no tengan otro tipo de antecedentes y también maneja, dice que siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad.

Estamos hablando que en el primer caso, la manifestación de bienes sí se realizó de forma extemporánea y aquí quiero apuntar un dato que es muy interesante.

En este primer caso, el servidor electoral presenta en el mes de diciembre su manifestación de bienes, obviamente de forma extemporánea porque tenía, nada más tenía 60 días después de su separación, pero el procedimiento se lo inician hasta junio del siguiente año.

Cuando se inicia el procedimiento, esa manifestación ya estaba, entonces, no podemos aplicar esa fracción que dice cuando no se presente la manifestación, debe ser cuando se presenta una manifestación de forma extemporánea.

En el segundo caso, ahí sí la manifestación fue, no se había presentado cuando se inició el procedimiento, sin embargo, aun y cuando el Artículo 42 de la Ley de Responsabilidades que he mencionado, refiere que será motivo de infracción la no presentación oportuna de la manifestación de bienes y obviamente que ésta sea verídica.

Pero si nosotros revisamos los hechos sobre los cuales versan estas sanciones, los mismos no revisten gravedad, porque preguntaría entonces yo, cuál es el bien jurídico tutelado que se considera afectado y que reviste gravedad. Pudiéramos pensar que, si existió ahí al no hacer una manifestación, alguna afectación a lo mejor a Hacienda y dependiendo de la cuantía, a lo mejor podríamos estar ante hechos que revistieran gravedad.

Definitivamente, en el acuerdo que se somete a consideración y en la resolución de la Contraloría, esto no es así, simplemente fue en el primer caso, una manifestación de

bienes de forma extemporánea y en el segundo caso, al momento de iniciar el procedimiento, no se había realizado la misma; pero realmente ¿en dónde pudiéramos nosotros encontrar que reviste esa situación una gravedad?, un hecho gravoso.

Entonces, esta representación considera que deberían de ser revisadas estas resoluciones y si no se les puede conceder aplicarles el beneficio que les concede el Artículo 58 de la Ley de Responsabilidades, pues bueno, entonces sí, como no reviste tampoco gravedad, podernos ir a una sanción mínima. Y de esto ya tenemos antecedentes, si no mal recuerdo, hace como cuatro años, tuvimos caso similar porque esto es una cuestión que se da con gran facilidad, cuando no se tiene muchas veces ese tino de cumplir con esta obligación, al momento de que dejamos un encargo.

Entonces, tenemos esos antecedentes en la propia Contraloría cuando estaba el maestro Ruperto. Considero que, estamos en opción de poder, de que la Contraloría pueda hacer una revisión de estos asuntos y entonces, poder hacer una disminución, no considerar grave la infracción y entonces, poder hacer una disminución en la sanción.

Y si fuera concedido el beneficio del Artículo 58 de la Ley que he referido, pues yo creo que estaríamos en mejores condiciones de poder seguir marcando precedentes.

Eso sería de momento, cuanto Presidente.

Gracias.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias a usted, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra, en primera ronda, el Consejero Electoral Gabriel Corona Armenta.

Por favor.

**CONSEJERO ELECTORAL, DR. GABRIEL CORONA ARMENTA:** Gracias, Consejero Presidente.

Buenos días.

Bueno, lo cierto es que sí hay una falta que es la no presentación de la declaración de situación patrimonial, pero sí tengo algunas diferencias respecto al tratamiento que se le ha dado a la misma y, aunque estoy de acuerdo en lo esencial, que debe ser sancionado, estos dos servidores públicos, entregaré un voto concurrente con las razones que constan por escrito, para que sea considerado por este Consejo General.

Gracias.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias a usted, Consejero.

Por favor señor Secretario, dé cuenta de la integración de la mesa.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Daría cuenta de la presencia del licenciado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, representante del Partido Acción Nacional y de J. Ascención Piña Patiño, representante del Partido del Trabajo.

Es cuanto.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario.

¿Alguien más en primera ronda?

Primera ronda, el Consejero Electoral Miguel Ángel García Hernández.

Por favor, maestro.

**CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Sí, Presidente, muchas gracias.

Bueno, también cuando en el fondo, pues también estaría de acuerdo, pero me parece que es importante señalar pues esto que se ha comentado ya oportunamente por el representante y mis compañeros consejeros que me han antecedido en el uso de la palabra.

Creo que un problema que, del cual ha adolecido lamentablemente la Contraloría y lo digo así, lamentablemente es, que siendo un órgano de Control Interno que trata de cuidar las violaciones, pues precisamente inicia los procedimientos violando el debido proceso y la inmediatez procesal que debe de revestir pues la seguridad jurídica de los que están siendo sujetos a un procedimiento.

¿Y por qué lo digo? Fíjense, estamos hoy prácticamente casi a mediados de septiembre, estamos resolviendo un hecho del que se tuvo que haber prácticamente resuelto hace un año, porque uno de los servidores electorales se separó, prácticamente el 31 de agosto, que es en el caso de Julio Martínez Delgado, quien es, quien pretende, bueno, a quien se le va a imponer esta sanción en este proyecto que se presenta. Y ¿Por qué lo digo? Efectivamente, para que podamos de alguna forma dimensionar.

Él tenía 60 días a partir del 31 de agosto en que causa bajas y estos 60 días naturales fenenían pues prácticamente el 30 de octubre del año pasado. Eso quiere decir que a partir del 31 o el 1 de noviembre, la Contraloría prácticamente tendría que haberle iniciado pues el procedimiento de omisión en cuanto a la presentación o a la obligación jurídica que tenía de hacer su presentación de manifestación de bienes.

No lo hace, pero aquí hay un detalle: ¿Y cómo se da cuenta entonces que hay una omisión en eso? Pues se da cuenta porque el propio servidor viene a presentar su manifestación de bienes el día 1 de diciembre, entonces a partir de que él viene, de que él la presenta, ahí dice: "Ah, caray, me estoy dando cuenta, me estoy enterando de que ya se me pasó el tiempo, a ti ya se te pasó el tiempo y pues te voy a iniciar un procedimiento." A partir de que se dé una revisión al expediente, pues no hay ningún citatorio previo conde la Contraloría veamos que haya hecho esta citación para hacerle ver esta anomalía en la que

se encontraba, sino que, vuelvo a reiterar; y yo aquí, apelaría pues a lo que dice el señor Representante de este, de Movimiento Ciudadano. Finalmente, él viene de manera personal a manifestar pues la irregularidad, y él en su propia declaración que hace después pues él señala esta parte.

Él hace su manifestación el día 1 de diciembre, y ¿Cuándo se radica el asunto?, y ¿Cuándo empieza el procedimiento disciplinario? Pues lo inician 6 meses después, es decir, hasta el 4 de junio, es decir, 6 meses después, prácticamente se inicia el procedimiento.

Por eso yo, yo comento aquí, finalmente el Órgano de Control, el Órgano de Disciplina que sanciona las omisiones, se tardó 6 meses.

Yo no veo ninguna razón en el expediente, no hay ninguna razón para decir "Oigan, pues estamos haciendo investigaciones" en la omisión de una declaración, pues que más investigación puede revestir, si finalmente el propio servidor compareció.

Y después de ahí, bueno pues ya, se le instaura el procedimiento disciplinario, en estos meses a partir del 14 de junio y finalmente se llega a la sanción.

Vuelvo a señalar lo que comenté en un principio: me parece que hay una conciliación a las garantías personales, a los derechos individuales de este ex servidor, porque finalmente, pues él, si vino el 1 de diciembre, hizo su manifestación y se le inicia un procedimiento 6 meses después, pues a lo mejor no pudieron haber sido 6 meses, no sé si la Contraloría en su ética de trabajo pudo haber dicho "Bueno, pues te la voy a iniciar, pues hasta dentro de un año", ellos no estaban en proceso, o sea, los consejeros estábamos en proceso, los partidos estaban en proceso, otros servidores estaban en proceso electoral, pero la Contraloría, pues no hacía acciones este, relevantes dentro del proceso electoral, pues más que ir a hacer sus verificaciones, sus inspecciones.

Entonces, yo quiero señalar esto, porque me parece que va a suceder lo mismo con el siguiente asunto; otro asunto muy similar, donde yo reitero, la violación que hay en cuanto a la inmediatez procesal de quien viene, de quien comparece personalmente, de forma espontánea, sin que haya sido requerido, pues traen estas situaciones, y me preocupa, pues al igual que mis compañeros consejeros, la forma en que, finalmente se está llegando a resolver estos temas.

Es cuánto, Presidente.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, Consejero.

¿Alguien más en primera ronda?

En primera ronda el Consejero Mandujano. Por favor, maestro.

**CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO:** Sí, gracias Consejero.

Para fijar una posición en este tema, quisiera iniciar con un argumento que tomé en cuenta. Primero, lo que determina la Contraloría General de este instituto, en la página 10 de su resolución, donde dice que la responsabilidad está plena y legalmente acreditada. Y

efectivamente, lo ha señalado ya el Consejero Miguel Ángel; en este tema, la declaración es evidentemente extemporánea.

Hay una confesión expresa del servidor electoral, que la presentó fuera del plazo. Y segundo, en el carácter inhibitorio que debe tener las sanciones; toda sanción tiene como finalidad, inhibir la conducta para impedir que se pueda repetir o reincidir en ella.

Y con base en esto, diría primero: la gravedad de la falta, no lo determina la contraloría. No es un juicio de la contraloría, está en la ley. Es la ley quien determina que la conducta es grave.

Si en el Artículo 58, al que invoca el servidor, solicitando que no se le aplique la sanción por ser la primera vez, que incumple, no cae en el supuesto de la falta de gravedad. Porque el Artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece cuáles son conductas graves, y remite a la fracción décimo novena, del Artículo 42, y en la fracción décimo novena, se dice que es grave, el omitir presentar con oportunidad y veracidad, la manifestación de bienes y la degradación de intereses en términos de los que señala la ley, es decir, la gravedad de la conducta, no es una facultad discrecional que haya utilizado la contraloría, sino que está tipificada de esa manera en la legislación, aplicable al caso concreto. De manera que, la conducta es grave por disposición legal.

Segundo, me parece que está bien determinada la sanción, es una sanción económica, que toma en cuenta varios factores; uno de ellos es, precisamente, las condiciones socioeconómicas del infractor, en ese caso, no hay reincidencia, pero sí hay gravedad de la infracción. Y la contraloría sí toma en cuenta los antecedentes del mismo. Tan es así, que en el cálculo de la sanción económica que aplica, toma en cuenta una solicitud del propio servidor, de que se considere, en ese caso, el beneficio que contempla el Artículo 69 de la ley.

Al haber admitido su responsabilidad, la contraloría le impone sólo los dos tercios de la sesión aplicable, es decir, 17 mil 330 pesos; cuando el monto de la sanción podría haber alcanzado 25 mil 996, es decir, la contraloría sí le impone una sanción distinta del monto, digamos, inicial, que correspondería a los 18 días de salario, porque otorga el beneficio que contempla el Artículo 69.

Serían esos términos, yo quisiera pronunciarme; considero que acompañaré en este caso, la resolución de la contraloría, porque insisto, la gravedad de la conducta está así señalada en la norma, no fue una calificación hecha discrecionalmente por la contraloría de este instituto, y el carácter inhibitor de la sanción, está perfectamente estipulada, y es una sanción económica, que corresponde, así está en la ley. Entonces, me parece que, independientemente de que el procedimiento, pudo haber iniciado con mucho mayor anticipación a lo que sucedió, como ha señalado el Consejero Miguel Ángel, y se evite una pronta y expedita resolución al caso concreto, me parece que sí está calculada correctamente la sanción económica, y acompañaré el proyecto de la resolución de la contraloría.

Es cuanto, Consejero.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, Consejero. Sigue abierta la primera ronda. Tiene en ella el uso de la palabra la Consejera Palmira Tapia Palacios. Por favor, maestra.

**CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS:** Sí, gracias Presidente. Buen día. Solamente para decir que estaré votando este proyecto en sus términos, estoy a favor del mismo, decir que bueno, si los ciudadanos consideran que un argumento de no reincidencia o de no falta administrativa está a su favor, pues lo harán en las instancias correspondientes, esta no es, entonces creo que está fundamentado, motivado y pues votaré en consecuencia.

Sería cuanto.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, Consejera.

¿Alguien más en primera ronda?

¿En segunda ronda?

En primera ronda, el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA:** Gracias, Presidente.

He estado escuchando con atención las distintas intervenciones y siempre se aprende, hasta en estas sesiones uno viene a retroalimentarse de sus conocimientos jurídicos, humildemente lo digo, sin embargo, me parece que estamos ante una confusión de lo que establece el Artículo 58 que invocó el ciudadano que ahora se le está imputando la sanción, porque la propia redacción de dicho artículo, señala y lo voy a citar de manera textual, el Artículo 58 de la Ley de Responsabilidades, dice: la Secretaría y el Superior Jerárquico, informando previamente a ésta, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad, no constituyan delito cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor, etcétera, etcétera.

A mí me parece, que estamos confundiendo esta redacción con lo que ha señalado el maestro Saúl Mandujano, en el sentido de lo que establece la ley y nuevamente invoco el principio, hermano de dura es la ley, pero es la ley, aunque Severiano tiene respetuosamente otras consideraciones bajo la aplicación convencional etcétera, del derecho, pero es lo que la ley establece y lo considera como una falta grave, no lo decimos en esta argumentación coloquial, no lo decimos porque se considere que el no presentar la declaración patrimonial en tiempo y forma no sea un hecho grave, a lo mejor no está tratando de ocultar una irregular evolución patrimonial, etcétera, simplemente a lo mejor se le pasó, pero la ley establece como una circunstancia grave, por eso creo que, inclusive en la individualización de la pena que se desarrolla de manera sucinta en la resolución que realiza la Contraloría, se establece y se aprecia por qué la, pues no disparidad, pero sí diferenciación de un asunto con respecto al otro, pero creo que la *litis* o de lo que se está

hablando en este momento es en cuanto a la posible gravedad o no de la falta y de que invocó ese beneficio.

Pero, insisto, la ley así lo establece y efectivamente, ha habido otros casos, pero otros casos en donde se les ha aplicado y me parece que no podría diferenciarse a nadie, aquí la ley también se tiene que establecer de manera similar ante faltas similares, obviamente con la individualización de la pena que se refiere a la sanción pecuniaria.

Por eso desde nuestro punto de vista, me parece apegada a la norma y coincido con quien ha señalado que el probable infractor, todavía, pues estará en plena libertad de acudir a las instancias que él considere pertinentes para que en su caso, un Órgano Jurisdiccional pueda ratificar o, en su caso, revocar la sanción correspondiente.

Es cuanto, Presidente.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor representante.

En primera ronda, tiene ahora el uso de la palabra, el señor representante del Partido Revolucionario Institucional.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MTRO. RAMÓN TONATIUH MEDINA MEZA:** Gracias, señor Presidente.

Me llama la atención la mayoría de las intervenciones, pero especialmente aquella en donde se hace un tanto responsable al Contralor General.

Me es claro que quien no presentó, o sea, quien generó la infracción pues no fue el Contralor fue el funcionario, éste ha sido un instituto muy cuidadoso en su trabajo y apuesto que el trabajo del Contralor también lo ha sido, eventualmente el ciudadano, se le pasó, se equivocó. Ese día, pues, simplemente amaneció mal, pero no fue el Contralor quien eventualmente generó la falta, porque no, entonces, mejor si tanto problema les genera esto pues devuelvan el proyecto y punto.

Sin embargo, sí es menester de mi representado decir que, pues, fue el ciudadano quien se equivocó. Gracias.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias a usted señor representante.

En primera ronda el señor representante de Acción Nacional, por favor.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LIC. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO:** Buenos días a todos.

Simplemente para comentar. A muchos les puede parecer que, tal vez una sanción como la que se propone de repente puede ser dura, fuerte, sin embargo, en la visión del PAN, un problema importante de nuestra sociedad actual y aparte de la visión que tiene la gente de muchos de los que nos dedicamos a hacer política o que son servidores públicos,

se debe a la impunidad, a que no pasa nada, puedo salirme un poco de la ley y no pasa nada. Al final puedo pedir perdón y quien es la autoridad que deba de resolver, inclusive, ya hasta está facultado por la ley para decir: está bien te perdonó y ni siquiera resuelvo.

En este caso, a mí me parece que aunque suene duro, bueno, ir generando precedentes, antecedentes en donde la ley se cumple es algo que va a ayudar a que la impunidad deje de suceder.

En la teoría de las penas, las penas tienen como objetivo el inhibir determinadas conductas. Cuando estas penas no se aplican, entonces, la ley que sanciona deja de cumplir con ese objetivo inhibidor.

Por tanto, a mí me parece que estas resoluciones y me refiero de una vez, a ambos asuntos, pues, bueno, cumplen con ese objetivo de la ley de generar un ejemplo para que en lo siguiente, pues, los demás se ajusten a la ley y yo así lo veo, muchos servidores públicos electorales que hoy estén viendo esta sanción seguramente cuando les toque presentar su manifestación por baja tendrán presente la sesión de hoy y la presentarán en tiempo.

Es cuanto Presidente.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias señor representante.

Continúa abierta la primera ronda.

¿Alguien en segunda ronda?

En segunda ronda el señor representante de Movimiento Ciudadano.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, MTRO. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ:** Rápidamente, nada más para poder centrar en donde, el tema del derecho es donde reviste realmente mucha información.

Hasta antes de que saliera la contradicción de tesis 293/2011 vivíamos en un Estado de Derecho legal, en donde, efectivamente, ese principio general del derecho de lex dura dura lex, claro que cobraba mucha vigencia.

A partir de esa contradicción de tesis, migramos a un Estado de Derecho Constitucional en donde, en todo momento, se deben hacer las interpretaciones conformes. Por eso es que ahora ese principio ya dejó de cobrar vigencia.

Y nada más referirme a donde supuestamente tenemos, a lo mejor, discrepancia en la cuestión de poder asimilar lo que el legislador nos quiso decir.

Si bien es cierto que la fracción V, párrafo quinto del Artículo 49 de la Ley de Responsabilidades refiere: "...en todo caso, se considerará infracción grave al incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones...", y entre ellas, efectivamente señala la fracción XIX.

Hasta ahí estaríamos de acuerdo.

Sin embargo, el Artículo 58 de dicha ley, refiere que podrá no ser aplicable ninguna sanción cuando se cumplan los requisitos o características que estaba mencionando nuestro amigo Javier y refiere, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad.

El legislador en todo momento aquí está dando oportunidad que la persona que va a sancionar, pueda hacer una revisión de esos hechos y determinar si los mismos revisten gravedad, si el legislador, lo que, en el sentido del legislador o el espíritu del legislador hubiera sido que todas aquellas conductas que la propia ley señala que se considerarán graves, no alcanzaran este beneficio, así lo hubiera establecido.

Entonces diría: "justificando la causa de la abstención y siempre que la conducta no sea calificada como grave por esta ley", sin embargo no lo menciona así y nos dice: "...siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad...", ahí es donde el legislador le está dando esa potestad a la persona que va a sancionar, de poder calificar en otro espacio, en otro espacio, no en términos del Artículo 49, como lo he referido, esos hechos que dieron motivo a iniciar o a incoar ese procedimiento.

Entonces, ahí es en donde debemos tener nosotros una distinción clara, que si el legislador hubiera querido referirse, que no fuera una conducta, una infracción considerada grave por la ley, así lo hubiera establecido en el Artículo 58, sin embargo, deja esa puerta abierta para que el que vaya a sancionar pues obviamente pueda hacer esa valoración de los hechos, apartándose de ésta ecuación que nos maneja el Artículo 49 de la propia ley.

Entonces, creo que no hay ninguna confusión, cuando menos para Movimiento Ciudadano, si nos manejan dos cuestiones distintas a ese Artículo 49 y el 58 y es donde la Contraloría debería de haber puesto mucho énfasis y obviamente haber, si bien lo fundamenta no motiva debidamente por qué esa sanción la califica así como grave y no les concede ese beneficio que les otorga el Artículo 58.

Muchas gracias.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias a usted, señor representante.

¿Alguien más en segunda ronda?

En segunda ronda el Consejero Mandujano, por favor.

**CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO:** Sí, Consejero.

Nada más para puntualizar, es un comentario que me parece también oportuno; señalar en la resolución de la Contraloría, establece que la falta administrativa que se acredita al servidor está prevista en el Artículo 80 de la Ley de Responsabilidades, cuando dice: "...la manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos...", y dice: "...fracción II, dentro de los 60 días naturales siguientes a la conclusión o baja del empleo, cargo o Comisión..."

El tercer párrafo de este mismo Artículo, dice: "...para el caso de que se omita la manifestación contemplada en la fracción II, la Secretaría procederá a la investigación del patrimonio del infractor en términos del Artículo 83 de esta Ley, sin prejuicio de aplicar una sanción pecuniaria conforme al Artículo 49, fracción VII...", y el Artículo 49, fracción VII, establece cuál es la sanción que corresponde a esta conducta y establece que a la sanción pecuniaria será de 10 a 180 días de salario mínimo vigente en la entidad por actos, omisiones que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que los servidores deben observar en despliegue de sus empleos.

Y dice: "...de 15 a 180 días de sueldo base presupuestal asignado al servidor que incurran en el incumplimiento de la obligación prevista en los Artículos 80 y 80 Bis...", es decir, la Contraloría no tiene margen de maniobra en realidad.

La falta administrativa está acreditada plenamente a aceptar, incluso por el servidor electoral, la falta es grave en términos de lo que dice el Artículo 49, cuando remita al Artículo 42, esta gravedad no la califica en estricto sentido la Contraloría, está dispuesta en la norma, porque la Contraloría no es el superior jerárquico de quien incumplió.

Y segundo, la propia Ley de Responsabilidades establece cuál es el tipo de sanción que corresponde. El margen lo da en el tema de determinar el mínimo y el máximo de la sanción, mínimo de 15 días, máximo hasta 180 días y determinó aplicar 18 días, pero le hizo una consideración del monto que resulta aplicar la sanción de 18 días por haber aceptado la falta el servidor, le hace un descuento de una tercera parte.

Me parece que incluso, la sanción queda por debajo de los 15 días, al haber hecho la consideración la Contraloría en el monto total de la sanción pecuniaria y comparto lo que dijo Alfonso Bravo, las sanciones deben ser inhibitorias y me parece que ese es un buen mensaje de inhibir conductas infractoras para evitar la reincidencia, sí en la resolución, la Contraloría analiza que carece de antecedentes administrativos, que no es reincidente en la conducta, que es primera vez, sí lo valoró, por eso fijó el mínimo de la sanción; y a ese mínimo le hizo una consideración económica para descontar un porcentaje de la sanción pecuniaria.

Me parece que en términos de lo que dispone la Ley de Responsabilidades, la resolución de la Contraloría encuentra un fundamento y un razonamiento adecuado.

Es cuanto, Consejero.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, Consejero.

¿Alguien más en segunda ronda?

En segunda ronda, el señor representante del PRD.

Por favor, don Javier.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA:** Gracias, Presidente.

Yo sólo quisiera darle lectura una vez que este documento es público, para resolverse en esta sesión.

La confesión expresa que hace el ciudadano Julio Martínez Delgado y dice lo siguiente: "reconozco y expreso que la presentación de la manifestación de bienes por baja en el servicio público, la presenté fuera del plazo legal tal como se advierte de la documental consistente en el original del formato de manifestación de bienes por alta o baja"; esto está en la página número 2.

Y luego, en la página número 13, él mismo en su documento establece: "...por lo que el plazo feneceió el 30 de octubre de 2016 y fue hasta el 1º de diciembre de esa anualidad, cuando presenté mi manifestación de bienes por baja del servicio público..."; es decir, un mes después, es decir, si uno tiene la responsabilidad como servidor público electoral, a lo mejor un día, dos días, pero fue un mes después.

El que está incurriendo en la falta como ya lo señalamos y referimos que lo refiere la norma como falta grave, es el propio servidor público, o sea, no es la Contraloría y tampoco es una argucia legal que se le pretenda imponer.

Y finalmente, creo que una de las acciones que este máximo órgano electoral debe fortalecer o robustecer es, el de la autonomía del desempeño de la Contraloría, que esto no quiere decir autoritarismo ni desempeñarse fuera del marco legal, ni mucho menos fuera del debido proceso.

Por eso me parece que con los argumentos que aquí se han presentado, es procedente la resolución que se nos pone a la vista.

Es cuanto.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor representante.

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra la representante de Vía Radical.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL VÍA RADICAL, C. CINTHIA ITZEL MORENO ALANÍS:** Bueno, en contra de la manifestación que hizo el representante de Movimiento Ciudadano, los hechos aquí importantes, es que los ciudadanos no presentaron de manera oportuna la manifestación de bienes y su declaración de intereses que es, según la ley, según el Artículo 49, fracción quinta de la Ley de Responsabilidades, una falta grave, por lo que en ningún caso se puede actualizar el Artículo 58, ¿ajá?

Ahora, en cuanto a la sanción, el Artículo 80 expresamente dice que, se aplicará sanción pecuniaria a la presentación de la manifestación extemporánea.

Entonces, no hay forma de aplicar el Artículo 58 si la infracción es grave, por lo tanto los hechos, o sea, si los hechos son graves, pues la infracción va a ser grave y el Artículo 58 en ningún caso se puede aplicar.

No se actualiza el supuesto normativo.

Gracias.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias a usted, Señorita Representante.

¿Alguien más en segunda ronda?

En segunda ronda el Consejero Miguel Ángel García Hernández. Por favor, maestro.

**CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Gracias, Presidente.

Pues nada más para reiterar, creo que en el fondo, esta, su servidor pues no, no tiene problema en cuanto al término de la imposición de la sanción.

Lo único que sí quiero referir es que lo que señalé, siendo un Órgano de Disciplina, un Órgano de vigilancia, la Contraloría General, pues uno lee por ejemplo el Artículo 11 de los lineamientos en materia de responsabilidades, dice que la Contraloría dentro de un plazo de 45 días hábiles, a partir de que tenga conocimiento, acordará sobre el asunto de que se trate la instauración del procedimiento administrativo.

Entonces, ¿Cuándo tuvo conocimiento? Yo vuelvo a reiterar; pues cuando el servidor viene, el día 1 de diciembre. Y ¿dónde están los 45 días que debió la Contraloría aquí, entonces revisar? Por eso yo comento que finalmente el Órgano de Disciplina pues está con una irregularidad dándole pauta al procedimiento instaurando el procedimiento, porque finalmente se instaura el procedimiento, este, hasta el día... cuando acuerda el Acuerdo de Radicación y el Periodo de Información Previa, es decir, hasta el 14 de junio. Pues diríamos entonces, guardó, sin fundamento alguno, ahora sí que lo tuvo en reserva, ese expediente.

Yo preguntaría, ¿Esa no es una violación propiamente a la seguridad jurídica, a la inmediatez procesal, a los derechos individuales de quién va a ser sancionado? Y eso, digo, yo no encuentro el fundamento para que se haya mantenido guardado, no archivado, para que se haya mantenido guardado ese expediente, que estaba ahí abierto.

Bueno, es más, si no hubiera venido este Señor Servidor, este Servidor Público, tal vez ahorita ni la Contraloría se hubiera dado cuenta y no lo tendría por presente.

Pero finalmente, bueno, pues yo reitero que estoy de acuerdo en la imposición de la sanción, eso ya se ha dicho, pero no la forma en la que se ha llevado, porque me parece que es un trabajo muy desaseado el que se está presentando y reitero, y sin el fundamento legal para que se hayan tardado todo ese tiempo para poder instaurar el procedimiento, y por ende resolver el mismo.

Es cuanto.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, Señor Consejero.

¿Alguien más en segunda ronda?

¿En tercera ronda?

En tercera ronda tiene el uso de la palabra el Señor Representante de Movimiento Ciudadano.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, MTRO. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ:** Gracias, Presidente.

Es un tema que no quería yo verter en la mesa, pero ya que lo trae a colación el Consejero Miguel Ángel, por supuesto que la Contraloría y más que esas manifestaciones se realizan vía electrónica, el propio sistema nos arroja de forma inmediata, quién al término ya cumplió y quién no ha cumplido. Y obviamente que desde ahí el Contralor tiene conocimiento y entonces estaría corriendo su plazo, su término, su plazo y su término precisamente para poder iniciar este tipo de procedimientos.

Yo simplemente diría y dejaría en la mesa: Por qué se inician procedimientos hasta el mes de junio de este año, mucho más de pasados de los 6 meses de cometida esa infracción, que indudablemente la infracción está cometida, pero bueno, ahí pudiera salvarse como ya lo he manifestado.

Pero, ¿Por qué esperar tanto tiempo en iniciar estos procedimientos? Violentando nuestra propia legislación, nuestra propia norma.

Inician procedimientos en el mes de junio, sabedores de que es año electoral, y sabedores también de que iniciaremos con convocatorias para selección de personal de órganos descentrados, entonces, Movimiento Ciudadano dejaría eso en la mesa, porque sí nos genera cierta sospecha de que ahí existe un trasfondo.

Entonces no se puede pedirle a los ciudadanos que cumplan con la ley cuando es esa propia autoridad reguladora la que la empieza a violentar.

Sería cuanto.

Muchas Gracias.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias a usted, Señor Representante.

¿Alguien más en tercera ronda?

En tercera ronda el Señor Representante del... ah, ¿Acepta una pregunta, maestro?

Para preguntarle al señor Representante del Partido Revolucionario Institucional.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MTRO. RAMÓN TONATIUH MEDINA MEZA:** ¿Está usted entonces sugiriendo que se inicie un procedimiento en contra del contralor?

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Para responder, el Señor Representante de Movimiento Ciudadano.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, MTRO. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ:** Fue un tema que yo dejé sobre la mesa, si en cuestión de política, no entiende qué es dejarlo sobre la mesa, pero creo que usted tiene toda esa intención, y podría yo hacerle la invitación, de que usted ya que lo tiene muy visualizado, pudiera iniciarla.

Sería cuanto, Señor Presidente.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, Señor Representante. Tiene el uso de la palabra, en tercera ronda el Señor Representante de Encuentro Social.

**REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL, C. CARLOS LOMAN DELGADO:** Gracias.

Pues hay elementos como para poder establecer que este proyecto, está fundado, y ha retomado del contenido del expediente, los elementos para hacer una motivación, si no, de tal manera satisfactoria para diferentes perspectivas, por lo menos para dejar satisfecho el trámite que nos trae este proyecto.

Quedará en manos del propio sujeto, el manifestar más a fondo, más fino, el asunto de la salvaguarda de sus derechos, si es que así, él lo ve. Pero, se ha tocado un tema que es importante. Y no lo quiero ver desde el punto de vista, si hay que buscar otro culpable, en este caso, por cuestiones anexas al contralor. Más bien, yo digo que es un indicio de cómo funciona este mecanismo de vigilancia y de control institucional sobre actos concretos, pero también sobre actos sistemáticos.

Es decir, habría que hacer una revisión. No justifico a nadie, pero recordemos que hubo cambio de contralor, en estos meses pasados. No justifico, eh. Pero sí debemos tener la visión de qué es lo que va a pasar cuando en esa nueva reforma reglamentaria, queremos cargar con una vigilancia y un control del proceso, o de todo el instituto, cuando el desahogar estos procedimientos requiere de bastante esfuerzo y trabajo. Mucho. Y que hay muchos pendientes que, lo mencionábamos en la sesión pasada, de que hay muchas quejas en este foro, sobre el comportamiento de algunos servidores, en órganos desconcentrados que son aún mucho más complejos todavía que una simple manifestación extemporánea de bienes.

En consecuencia, me parece que es un llamado a que fortalezcamos la contraloría, fortalezcamos los procedimientos, fortalezcamos las tareas, en la medida de nuestras facultades, y que el desahogo de los casos concretos, sea efectivo. De tal manera que no se hagan llamamientos, o ataques, o buscar culpas generalizadas, que enturbian el proceso, cuando el camino que se debe desarrollar, es precisamente ese, un procedimiento con hechos concretos, con medios de prueba que tienen que acreditar, y en consecuencia, resoluciones, que cumplan todos los requisitos constitucionales.

Gracias.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias a usted, don Carlos. ¿Alguna otra intervención? Bien, al no haber más intervenciones. Pido al señor secretario, consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de acuerdo, destacando que se nos ha

anunciado, por parte de la Consejera González y el Consejero Corona, que presentarán un voto concurrente sobre el mismo.

Por favor, Señor Secretario.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Solicito a las Consejeras y Consejeros, que están por aprobar el proyecto identificado con el número 168/2017, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de las Consejeras y Consejeros presentes.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, Señor Secretario, proceda con el siguiente asunto, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Es el número 5, señor Consejero Presidente, Proyecto de acuerdo, porque el que aprueba la resolución de la Contraloría General dictada en el expediente IEEM/CGOF/005/17 discusión y aprobación en su caso, es cuánto.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señoras y señores, integrantes del consejo, está a su consideración el proyecto de acuerdo de referencia.

¿Va a haber intervención? Ah, perdón, tiene el uso de la palabra la Consejera González.

**CONSEJERO ELECTORAL, DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN:** Gracias, Presidente.

Sólo mencionar, que al igual que el anterior proyecto, estaré presentando el voto concurrente y de acuerdo al Artículo 55 ya he pronunciado las justificaciones debido a la falta de motivación y a la no debida argumentación que se está presentando respecto a la sanción y haré lo propio.

Gracias.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias a usted, Consejera.

Consejero Corona, por favor.

**CONSEJERO ELECTORAL, DR. GABRIEL CORONA ARMENTA:** Gracias, Consejero Presidente.

En los mismos términos que en el punto anterior, estaré entregando un voto concurrente para que sea considerado.

Gracias.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, Consejero.

¿Alguien más en primera ronda?

En primera ronda, el Consejero García Hernández. Por favor, maestro.

**CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Sí, Presidente.

Bueno, en igual en mismo tenor, creo que aquí en cuanto a la instauración del procedimiento, pues hay un trabajo de omisión por parte de la Contraloría, porque pues ella misma reconoce, por ejemplo, en la página 18 de su procedimiento, que el servidor presentó su baja 110 días después, es decir, si hay un sistema interno para la Contraloría que va verificando el plazo y los términos de cuándo deben de presentar los servidores públicos por bajas su manifestación por esta situación, pues digo, finalmente vuelve a salir que no hay un control, el procedimiento se vuelve a iniciar de una forma casi similar.

Aquí, bueno, sí se dan cuenta que no ha presentado, le mandan un citatorio para que el servidor haga alguna manifestación, presente su baja y finalmente pues no la presenta.

Algo que resalta, y que quisiera yo también aquí señalar, es que a pesar, por ejemplo, en el otro tema y en éste, a pesar de que hay una manifestación expresa de que no presentaron su manifestación, todavía la Contraloría determina por dar un periodo de información previa, o sea, bueno si esta la propia manifestación del ex servidor de que no la presentó, digo, no sé qué más iban a investigar en ese periodo de información previa.

Y finalmente, pues se está resolviendo un tema que pudo haberse resuelto meses antes, entonces, son los mismos argumentos de que me parece que el trabajo de la inmediatez procesal que debe de haber y que debe de respetar el Órgano de Control, no lo está sujetando, sin embargo, bueno en la imposición de la sanción que al final es lo que nos trae aquí, pues estaré de acuerdo.

Es cuanto.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, Consejero.

¿Alguna otra intervención en primera ronda?

¿En segunda ronda?

En segunda ronda, el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA:** Gracias, Presidente.

Yo sólo quiero referir, que derivado de la aplicación, pues ultra activa, vale la pena aquí señalar que los lineamientos de responsabilidad que en ese momento eran vigentes para la aplicación de estas presuntas infracciones, vale la pena señalar dos cosas, uno, son el plazo para el periodo de investigación que me parece que es al que ha hecho referencia el Consejero Miguel Ángel, que se establece en el Artículo 11 de dichos lineamientos.

Sin embargo, para la resolución, establece el Artículo 59, fracción II de la Ley de Responsabilidades, 30 días después de la garantía de audiencia, entonces, insisto, a lo mejor estamos conflictuándonos en esas percepciones, por supuesto, sin ningún afán de generar

ninguna controversia aquí, ni mucho menos, creo que en ese apego a la normatividad interna y a la Ley de Responsabilidades, si el presunto infractor no está de acuerdo, pues tiene toda la ley a su alcance para impugnar la resolución correspondiente, pero me parece que sí se ha apegado al principio del debido proceso, sobre todo por la temporalidad que se ha señalado aquí que ha sido muy largo el periodo para la emisión de la resolución, pero me parece que es atendiendo estos dos periodos de tiempo para la investigación y el otro para la emisión de la resolución.

Es cuanto.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias señor representante.

Está abierta la segunda ronda.

Bien, ¿alguien en tercera ronda?

Bien, al no haber más intervenciones, por favor señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de acuerdo.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Pediré a las Consejeras y Consejeros, que si están por aprobar el proyecto relativo al punto 5 del Orden del Día lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de las Consejeras y Consejeros presentes.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias señor Secretario.

Proceda, por favor con el siguiente asunto.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Número 6. Asuntos Generales y le informo que no han sido registrados señor Consejero Presidente.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias señor Secretario.

El siguiente asunto, entonces, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** 7. Declaratoria de Clausura de la Sesión.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, siendo las 12 horas 10 minutos de este martes 12 de septiembre, damos por clausurada este Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Por su participación y asistencia, muchas gracias.

---oo0oo---

ABMQ